



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 261 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-23 "EUROPA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 261 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-23 "EUROPA"**

se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2023230790100029E

Mediante radicado No. 20234600007672 del 01 de febrero de 2023, el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **WILLIAM ANDRES RIVERA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.185.530, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EUROPA**", a favor del predio denominado "FINCA EUROPA #" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-73195, que cuenta con una extensión 25,2600ha, ubicado en el municipio Milán, departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de enero de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, verificado en la Ventanilla Única VUR, el 14 de octubre de 2025, evidenciando dos anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No.101 del 16 de marzo de 2023**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EUROPA**", a favor del predio denominado "EUROPA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-73195, ubicado en el municipio Milán, departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **WILLIAM ANDRES RIVERA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.185.530.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 23 de marzo de 2023, al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **WILLIAM ANDRES RIVERA CALDERON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.185.530, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro,

gpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 261 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-23 "EUROPA"**

a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones felipeslava@hotmail.com y avajevaamazonia@gmail.com

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, fijado el 30 de marzo de 2023 y desfijado el 17 de abril de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600047292 del 21 de abril de 2023 y fijado en la Alcaldía Municipal de Milán, el 30 de marzo de 2023 y desfijado el 17 de abril de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600049532 del 27 de abril de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. DE LA VISITA TÉCNICA AL PREDIO OBJETO DE REGISTRO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "EUROPA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-73195, y emitió Concepto Técnico No. **20232300002566** del 02 de diciembre de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

**IV. DE LA REVISIÓN JURÍDICA ACTUAL DEL PREDIO DENOMINADO
"EUROPA" INSCRITO BAJO EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA
NO. 420-73195**

Con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva **RNSC 029-23 EUROPA**, y dar continuidad al trámite de registro, para la Entidad es importante conocer las condiciones en las que se encuentra actualmente el predio objeto de solicitud de registro, por lo cual, el día 13 de diciembre de 2023, se revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "EUROPA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-73195, evidenciando la siguiente anotación:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 261 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-23 "EUROPA"**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 10-04-2023 Radicación: 2023-420-6-3418

Doc: ESCRITURA 759 DEL 2023-04-03 11:27:22 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: \$21.000.000

ESPECIFICACION: 0125 **COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA CALDERON WILLIAM ANDRES CC 16185530

A: SOLER HERRERA MARTHA LUCIA CC 40767078 X

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien el señor **WILLIAM ANDRES RIVERA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.530, al momento de la solicitud del registro ostentaba la **titularidad del derecho real de dominio** del predio en mención; actualmente, y luego de evidenciar la anotación No. 08 en el respectivo certificado de tradición; se refleja un cambio de titularidad, toda vez que, el señor **WILLIAM ANDRES RIVERA CALDERON**, transfirió el del derecho real de dominio del predio denominado "**EUROPA**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-73195, a la señora **MARTHA LUCIA SOLER HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.767.078, a través de negocio jurídico de COMPRAVENTA.

En este sentido, teniendo en cuenta la obligación relacionada en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, en el numeral cuarto "(Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos)", se requirió mediante oficio con radicado No. 20232300009243 de fecha 18 de diciembre de 2023, notificado¹ al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEGA AMAZONIA**, con NIT. 900.600.875-7 y actuando como apoderado del señor **WILLIAM ANDRES RIVERA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.530, para que a través de los mismos, la actual propietaria allegará a este despacho la siguiente información:

- Escrito donde la señora **MARTHA LUCIA SOLER HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.767.078, manifieste de manera expresa su voluntad de continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EUROPA**", a favor predio denominado "**Europa**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **420-73195**.
- Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil², debidamente diligenciado y firmado por **los titulares del predio objeto de registro**, o en su defecto poder debidamente autenticado en la notaría correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble, actos a realizar,

¹ Notificación efectuada el 26 de diciembre de 2023.

² Vigencia actualizada, Versión 6 descargable <https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/tramites-y-servicios/listado-de-tramites-y-servicios/>

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 261 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-23 "EUROPA"**

firma y sello del notario, firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

Nota: Es preciso allegar el formato de solicitud de registro, con el lleno de los requisitos, ya que se presentó un cambio en la titularidad de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 029-23 EUROPA.

- *Copia de la Escritura Pública No. 759 del 03 de abril de 2023, de la Notaría Primera de Florencia.*

Conforme a lo anterior, se concedió un término de **dos (2) meses calendario** a partir del día siguiente a la notificación³ del oficio con radicado No. 20232300009243 de fecha 18 de diciembre de 2023, para allegar la documentación solicitada. Así mismo, se informó dentro del citado oficio, que si pasado el término antes señalado, no se allegaban los requerimientos a conformidad, se entendería que habría desistido de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil y se procedería con el archivo del expediente.

Que una vez revisado el expediente **RNSC 029-23 EUROPA**, se tiene que a la fecha y transcurridos más de **dos (2) meses**, a partir del requerimiento efectuado a través del oficio con radicado 20232300009243 de fecha 18 de diciembre de 2023, la actual propietaria la señora **MARTHA LUCIA SOLER HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.767.078, **no** remitió los requerimientos solicitados dentro del plazo señalado, plazo que venció el 27 de febrero de 2024, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, **cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley** o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. (negrilla y subraya fuera del texto original).

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición."

V. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es importante tener en cuenta que en el marco del trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil el cual se encuentra regulado internamente a través del procedimiento Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente, Parques Nacionales Naturales de Colombia deberá corroborar, la legitimidad para formular la solicitud de registro, y la voluntad de los titulares del

³ Notificación efectuada el 26 de diciembre de 2023



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 261 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-23 "EUROPA"**

derecho real de dominio, que para el caso concreto es importante resaltar que el registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, corresponde a la iniciativa del propietario del predio, que, de manera libre, voluntaria y autónoma, deciden destinar la totalidad o parte de su inmueble como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como lo establece el numeral 7º del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, donde menciona los requisitos que se deben cumplir para iniciar el trámite de registro:

"Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud del Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

(...) 7. **Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble** (...)” (Negritas fuera del texto original).

En ese sentido, es claro que a la fecha dicho requisito carece de cumplimiento, por cuanto la señora **MARTHA LUCIA SOLER HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.767.078, quien actualmente ostenta la **titularidad del derecho real de dominio**, a favor del predio denominado “**EUROPA**” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-73195, ubicado en el municipio Milán, departamento de Caquetá, no manifestó su interés en continuar con el trámite de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **RNSC 029-23 “EUROPA”**, en ese sentido no se configura uno de los **requisitos legales** para continuar con el presente trámite. Además, se debe tener en cuenta que, si bien el registro no constituye una limitación al dominio, el titular del mismo adquiere obligaciones, las cuales se encuentran estipuladas en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*
2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.”* (Subraya fuera de texto original).

No obstante, se deja la claridad que el requisito de ser propietario privado y la exigencia de “Manifestar, si como propietario, **tiene la posesión real y efectiva**

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 261 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-23 "EUROPA"**

sobre el bien inmueble", tiene como punto de partida, que quien eleve la solicitud de registro debe ser el titular del derecho real de dominio, reglamentado en el Artículo 669 del Código Civil Colombiano⁴.

Conforme lo expuesto, se resalta que uno de los requisitos indispensables para otorgar el registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es la propiedad, es decir que quien inicia la solicitud tenga la titularidad del derecho real de dominio completo, al momento de ser otorgado el registro **y que su calidad se mantenga.** (*Subrayado y negrilla fuera del texto original*)

Que una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EUROPA**", presentada por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **WILLIAM ANDRES RIVERA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.530, se tiene que no se dio cabal cumplimiento con los requerimientos solicitados mediante radicado No. 20232300009243 de fecha 18 de diciembre de 2023 **dentro del plazo establecido de dos (2) meses calendario**, teniendo en cuenta que el plazo para allegar la documentación solicitada venció el día **27 de febrero de 2024**, sin que se allegaran los requerimientos correspondientes, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, **cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley** o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. (negrilla y subraya fuera del texto original).

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición."

Aunado a lo anterior es importante mencionar que el trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil se inició con vigencia de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

⁴ ARTÍCULO 669. <CONCEPTO DE DOMINIO>. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

JL La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 261 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-23 "EUROPA"**

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil⁵ en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que, no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 029-23 "EUROPA" contentivo de la solicitud de trámite como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **WILLIAM ANDRES RIVERA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.530.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Negar el registro del predio denominado "EUROPA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-73195, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EUROPA**", ubicado en el municipio Milán, departamento de Caquetá, solicitado por el señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **WILLIAM ANDRES RIVERA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.530, en calidad de propietario al momento de la solicitud de registro, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁵ Código derogado por la Ley [1564](#) de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 261 DE 11 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 029-23 "EUROPA"**

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal o quien haga sus veces de la **FUNDACION AVA JEVA AMAZONIA**, con NIT. 900.600.875-7, apoderado del señor **WILLIAM ANDRES RIVERA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.185.530, en calidad de propietario al momento de la solicitud de registro y a la señora **MARTHA LUCIA SOLER HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 40.767.07, en calidad de propietaria actual del predio denominado "EUROPA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-73195, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -.

Artículo 3: En firme la presente decisión, archivar el expediente **RNSC 029-23 EUROPA**, Expediente Virtual 2023230790100029E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "EUROPA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-73195, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 NOV 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Jonny Sebastián Castillo Ingeniero
Ambiental y Sanitario GTEA.
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

